

 PERSONERÍA MUNICIPAL SUTAMARCHÁN NIT 900176222-9	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN				
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO				
	CONTRATOS				
PERSONERÍA MUNICIPAL SUTAMARCHÁN NIT 900176222-9	FR-GATH-30	Versión 4	27/06/2025	Página 1 de 5	

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS-PMS-003-2025.

TIPO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, PARA EL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MEJORA DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG, SEGUIMIENTO AL PLAN ANTICORRUPCIÓN, ELABORACIÓN INFORME DE CONTROL INTERNO, ELABORACIÓN INFORME DE PQRS, SEGUIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN, DILIGENCIAMIENTO PLATAFORMA SECOPII, Y PÁGINA WEB EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SUTAMARCHÁN – BOYACÁ, SEGUNDO SEMESTRE, AÑO 2025.
CONTRATISTA:	OMAR ESTEVEZ ALVAREZ
DURACION:	DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS
VALOR:	DIEZ MILLONES PESOS M/CTE (\$10.000.000.00)
SUPERVISOR:	PERSONERA MUNICIPAL.
FECHA INICIO:	16 DE OCTUBRE DE 2025.
FECHA DE TERMINACION:	30 DE DICIEMBRE DE 2025.
REGISTRO PRESUPUESTAL	149 DEL 15 DE OCTUBRE 2025

Entre los suscritos a saber **LEIDY ESTELA GAMBA ESPITIA**, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Sutamarchán, identificada con C.C No **1.055.670.795** de Santa Sofía, en calidad de Personera Municipal del municipio de Sutamarchán, debidamente facultada para la suscripción de contratos, quien para efectos del presente contrato se denominara **LA PERSONERIA** de una parte y de otra parte **OMAR ESTEVEZ ALVAREZ**, identificado con la **C.C No 9.531.029** de Sogamoso, TP 86812, quien actúa en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, bajo los parámetros legales establecidos y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. El profesional ha presentado una propuesta con objetivos y resultados, para el seguimiento, evaluación y mejora del modelo integrado de planeación y gestión - MIPG, Seguimiento al Plan Anticorrupción, elaboración informe de Control Interno, elaboración informe de PQRS, seguimiento al plan de acción, diligenciamiento plataforma SECOPII, y página web en la personería municipal de Sutamarchán – Boyacá, segundo semestre, año 2025. 2. Que la planta de personal no cuenta con el personal idóneo para adelantar las funciones objeto del presente contrato. 3. Que el presente contrato tiene como propósito la prestación de servicios profesionales, para el seguimiento, evaluación y mejora del modelo integrado de planeación y gestión - MIPG, Seguimiento al Plan Anticorrupción, elaboración informe de Control Interno, elaboración informe de PQRS, seguimiento al plan de acción, diligenciamiento plataforma SECOPII, y página web en la personería municipal de Sutamarchán – Boyacá, segundo semestre, año 2025. 4. Que la Personería Municipal requiere contratar los servicios profesionales, para el seguimiento, evaluación y mejora del modelo integrado de planeación y gestión - MIPG, Seguimiento al Plan Anticorrupción, elaboración informe de Control Interno, elaboración informe de PQRS, seguimiento al plan de acción, diligenciamiento plataforma SECOPII, y página web en la personería municipal de Sutamarchán – Boyacá, segundo semestre, año 2025, de conformidad con el decreto 1499 de 2017 y Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, versión 6 de 2024. 5. Que acorde con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015, estando el contratista en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario obtener previamente varias

ofertas; como se trata de la prestación de servicios profesionales a la entidad, puede celebrarse el presente contrato, en armonía con el Decreto 1082 de 2015. 6. Que de acuerdo con lo establecido en el Art. 2 numeral 4 literal h de la ley 1150 de 2007, esta contratación, en razón a su objeto, se puede realizar en forma directa. El presente contrato está regulado por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DEFINICIONES.** Las expresiones con mayúscula inicial utilizadas en el presente contrato deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contratante	Es la PERSONERIA DE SUTAMARCHAN (BOYACÁ)
Contratista	Es la Persona natural OMAR ESTEVEZ ALVAREZ

SEGUNDA: OBJETO - Por medio del presente contrato el **CONTRATISTA** se compromete para con la Personería Municipal a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, PARA EL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MEJORA DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG, SEGUIMIENTO AL PLAN ANTICORRUPCIÓN, ELABORACIÓN INFORME DE CONTROL INTERNO, ELABORACIÓN INFORME DE PQRS, SEGUIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN, DILIGENCIAMIENTO PLATAFORMA SECOPII, Y PÁGINA WEB EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SUTAMARCHÁN – BOYACÁ, SEGUNDO SEMESTRE, AÑO 2025.** **TERCERA: VALOR-** LA PERSONERIA MUNICIPAL reconocerá al **CONTRATISTA** la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00).** **CUARTA. FORMA DE PAGO-** Se realizará en tres (03) pagos mediante actas parciales, previo recibo a satisfacción del objeto contratado y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO-** El pago antes descrito se subordinará a las apropiaciones presupuestales de la presente vigencia fiscal de acuerdo a las normas que rigen la ordenación del gasto y a la certificación y aprobaciones de cumplimiento de las obligaciones que realice el supervisor del contrato, de acuerdo al cumplimiento de la cláusula quinta del presente contrato. **QUINTA. TERMINO DE EJECUCION** – El término de ejecución del presente contrato será de DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS contados a partir de la firma del contrato y acta de inicio. **SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL-** Sin perjuicio de las disposiciones procesales para todos los efectos relacionado con el presente contrato, el domicilio será la Personería Municipal de Sutamarchán-Boyacá. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA-** EL **CONTRATISTA** se obliga para con LA **PERSONERIA MUNICIPAL** a: 1. Cumplir con el objeto del contrato. 2. Realizar las siguientes actividades: 1-Realizar seguimiento y evaluación al Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG. 2-Apoyar la elaboración de los informes PQRS. 3-Apoyar la elaboración del Informe semestral de control interno. 4-Actualizar y hacer seguimiento al mapa de riesgos institucional. 5-Hacer seguimiento a los planes institucionales de la Personería, según decreto 612 de 2018. 6-Hacer seguimiento al Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano - PAAC, para el año 2025. 7-Hacer seguimiento al Plan de Acción, para el año 2025. 8-Actualizar la página web de la personería con la información de interés de la comunidad. 9-Adelantar los procesos contractuales de la Entidad en SECOPII. 10-Dictar una (01) Capacitación a los funcionarios de la Personería en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG. 11-Las demás relacionadas con el objeto contractual. **OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA PERSONERIA**

 PERSONERÍA MUNICIPAL SUTAMARCHÁN NIT 900176222-9	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN				
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO				
	CONTRATOS				
PERSONERÍA MUNICIPAL SUTAMARCHÁN NIT 900176222-9	FR-GATH-30	Versión 4	27/06/2025	Página 3 de 5	

MUNICIPAL – LA PERSONERIA MUNICIPAL se obliga para con el CONTRATISTA a: 1. Entregar oportunamente la información requerida en forma completa y ordenada, para que el contratista pueda cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato. 2. Cancelar los valores pactados en forma oportuna una vez se entregue la información y se rinda informe de resultados y teniendo en cuenta la cláusula de forma de pago. 3. Realizar la supervisión del contrato para su correcta ejecución. **NOVENA. RESPONSABILIDAD** – De conformidad con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos y/o omisiones que le fueron imputables y que causen daño o perjuicio a **LA PERSONERIA MUNICIPAL**, derivados de la ejecución y celebración del contrato. **DECIMA. SUPERVISION** – La supervisión del presente contrato la ejercerá la Personera Municipal. Quien velara por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: 1). **CONTROL ADMINISTRATIVO** comprende: a. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. b. Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c. Realizar un seguimiento a la ejecución del contrato. d. Recepcionar la correspondencia del **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, la **PERSONERIA MUNICIPAL** de Sutamarchán o su delegado, para su respuesta. e. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estimados en el contrato f. Informar al Representante Legal de la Personería respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** g. Informar a la **PERSONERIA MUNICIPAL** respecto del incumplimiento de los plazos otorgados h. Requerir al **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato i. Suscribir las actas de iniciación y terminación j. Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto del contrato, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago k. Proyectar y suscribir junto con la **CONTRATISTA**, el acta de liquidación del contrato l. Recomendar a la **PERSONERIA MUNICIPAL**, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación m. En caso de que se presenten situaciones en que se requiera conceptos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber la **CONTRATISTA** a la **PERSONERIA MUNICIPAL** con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 2). **CONTROL FINANCIERO**. Comprende; a). Controlar los pagos que se deban efectuar por parte de la **PERSONERIA MUNICIPAL**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva clausula b). Velar por la correcta ejecución del objeto contractual. 3) **CONTROL TECNICO**, comprende: a) Velar y verificar que le **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual b). Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para la **PERSONERIA MUNICIPAL**. c) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general, y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual d) Verificar que las solicitudes de la **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazara la peticiones. **PARAGRAFO** -El supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y la **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del contrato, serán dirimidas por una persona delegada por la **PERSONERIA MUNICIPAL** y un representante de la **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá la **PERSONERIA MUNICIPAL**. **DECIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL** – Se estipula una clausula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual impondrá **LA PERSONERIA MUNICIPAL** a **LA CONTRATISTA** en caso de incumplimiento. Esta cláusula se regirá por las disposiciones pertinentes señaladas en el Código Civil, en sus artículos 15 y 92

 PERSONERÍA MUNICIPAL SUTAMARCHÁN NIT 900176222-9	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN				
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO				
	CONTRATOS				
PERSONERÍA MUNICIPAL SUTAMARCHÁN NIT 900176222-9	FR-GATH-30	Versión 4	27/06/2025	Página 4 de 5	

siguientes y demás disposiciones que regulan la materia. La efectividad de la cláusula penal, no le impide a **LA PERSONERIA MUNICIPAL** el ejercicio de las demás acciones contractuales.

DECIMA SEGUNDA. IMDEMNIDAD Las partes de común acuerdo pactan como obligación del **CONTRATISTA MANTENER LIBRE A LA PERSONERIA MUNICIPAL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Nacional No. 931 de 2009, la cual se aplicara en caso de incumplimiento por parte del contratista y como consecuencia genere detrimento para la Personería Municipal.

DECIMA TERCERA. SUSPENSION DEL CONTRATO- Las partes de común acuerdo podrán suspender el contrato para lo cual suscribirán un acta, en la que se dictara la razón de la suspensión y el termino de duración de la misma. El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a). Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito b). Por mutuo acuerdo siempre que de ello no se derive mayores costos para la **PERSONERIA MUNICIPAL** ni se causen otros perjuicios.

PARAGRAFO 1. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por la **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR**.

PARAGRAFO 2. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

DECIMA CUARTA. SOLUCION DIRECTA DE CONFLICTOS- Si surgieran discrepancias o divergencias con ocasión de la ejecución contractual, las partes optan por someter sus diferencias a los mecanismos directos de solución de conflictos, pudiendo acudir entre otros a la conciliación, transacción o amigable composición.

DECIMA QUINTA. PROHIBICION DE CESION. -El contrato es celebrado en consideración a las calidades del **CONTRATISTA** en consecuencia, una vez celebrado no podrá cederse sin previa autorización escrita de **LA PERSONERIA MUNICIPAL**.

DECIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única, si se pactó en el contrato y la publicación del contrato, cuando a ello haya lugar.

PARAGRAFO Si transcurridos cinco (5) días hábiles de la firma del presente contrato y el **CONTRATISTA** no ha cumplido con los anteriores requisitos la **PERSONERIA MUNICIPAL** podrá cancelar el contrato mediante resolución motivada.

DECIMA SEPTIMA- CAUSALES DE TERMINACION: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993 c) Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución.

PARAGRAFO 1 En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes.

PARAGRAFO 2 En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por la **CONTRATISTA**.

DECIMA OCTAVA -LIQUIDACION: Terminada la ejecución del presente contrato, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DECIMA NOVENA - DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Disponibilidad presupuestal b) Estudio previo y del sector, c) Registro presupuestal d) Hoja de vida del **CONTRATISTA** y sus soportes e) Las certificaciones de idoneidad del **CONTRATISTA** y de insuficiencia de personal de planta f) La propuesta del **CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato g) La comunicación de asignación de supervisión h) Las actas que mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes i) Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes.

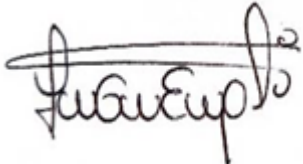
VIGESIMA-REGIMEN LEGAL: El

presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios. **VIGESIMA PRIMERA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL-** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SUTAMARCHAN y EL CONTRATISTA o el personal que este utilice para la ejecución del presente contrato. Por lo tanto, la PERSONERIA MUNICIPAL se encuentra excluido de cualquier reclamación que al respecto realicen las mismas. **VIGESIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL, CADUCIDAD-** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipulan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen. **VIGESIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDAD- EI CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar con el Estado que impida la celebración del presente contrato, juramento que se entiende prestado con la firma del mismo. **VIGESIMA CUARTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL** – Los pagos de los servicios objeto de este contrato, se harán con cargo al presupuesto de gastos de la Personería Municipal, a la disponibilidad presupuestal No CDP-148 del 10 de octubre de 2025, expedido por la Personera Municipal, con el Código 2.1.2.02.02.008, denominado “**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**”. **VIGESIMA QUINTA. EJECUCION-** El presente contrato requiere para su ejecución: A) Disponibilidad presupuestal. B) Registro presupuestal. **VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO-** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la suscripción de las partes. **VIGESIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones en el desarrollo del presente contrato, deben comunicarse a las siguientes direcciones:

PERSONERIA SUTAMARCHAN	CONTRATISTA
Nombre: LEIDY ESTELA GAMBA ESPITIA	Nombre: OMAR ESTEVEZ ALVAREZ
Cargo: Personera Municipal	Dirección Cra 3b No 3ª 14 Tunja
Dirección: Calle 4No 3-21	Celular: 3142914575
Email: personeria@sutamarchan-boyaca.gov.co	Email: oea2412@ahoo.es

VIGESIMA OCTAVA: NORMATIVIDAD- El presente contrato se registrá en general por las leyes colombianas y en particular por lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

En constancia se firma en Sutamarchan - Boyacá, a los quince (15) días de octubre de 2025.

	
LEIDY ESTELA GAMBA ESPITIA Personero Municipal	OMAR ESTEVEZ ALVAREZ Contratista